



G.R.I.	
REG. N°	9042046
EXP. N°	6148062



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°255 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 23 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 181-2025-GRJ/GRI de fecha 16 de abril de 2025; el Informe Técnico N° 975-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de abril de 2025; Co. 154-2025-CHPC de fecha 04 de abril de 2025; Informe N° 005-2025-JLRV-JS-CHPC, de fecha 04 de abril de 2025; Carta N° 0030-2025-CGGCNEGOCIOS, de fecha 29 de marzo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y todas sus modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se deriva de los mismos;





Gobierno Regional Junín

Que, al respecto los artículos 197 y 198 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", bajo la modalidad de contratación Llave en mano y el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 179,013,502.43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles) soles, y con un plazo de 420 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 0030-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha 29 de marzo de 2025, el Representante Legal de la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por 91 días calendario, que se encuentra debidamente sustentada en el expediente que se adjunta y su causal se encuadra en el literal a) atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cuantificada en noventa y un día (91) calendario, invocando la causal por el impedimento de ejecución contractual de la partida contractual 06.01.01.01 suministro e instalación de ascensor público dúplex, cap. 1750 kg, 23 pasajeros, V=1.0m/s, a paradas, debido a esta circunstancia se presenta la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de las partidas críticas y sucesoras de obra;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Documento Co. 154-2025-CHPC de fecha 04 de abril de 2025, el Sr. Manuel Echandía Moreno – Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite el informe N° 005-2025-JLRV-JS-CHPC, en el cual el Jefe de Supervisión señala que sobre el planteamiento del contratista que motivo su solicitud de ampliación de plazo N° 10 por 91 días calendario, se **DENIEGA la solicitud, en consecuencia el termino contractual del programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable, sustentando en que el contratista no ha tomado en cuenta en su análisis la ejecución de la partida 06.01.01.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PÚBLICO DUPLEX. CAP. 1750 KG 23 PASAJEROS V=1.0 m/s, 6 PARADAS, que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, aprobada por la entidad, en consecuencia se ha consumido su propio plazo de ejecución de 20 días calendarios, no anotando así el inicio de afectación real de la partida crítica, asimismo la circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 10, no es correcta, puesto que el contratista NO REALIZO LA ANOTACIÓN DEL INICIO DE LA CAUSAL POR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA, por tanto, el contratista NO HA CUMPLIDO, con los procedimientos de ampliación de plazo establecidos en el artículo 198 del RLCE, puesto que no ha realizado la anotación del INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA real de la causal que habría motivado la ampliación de plazo N° 10, lo cual contraviene lo indicado en el artículo 198;**

Que, con Informe Técnico N° 975-2025-GRJ/GRI/SGSLO fecha 10 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que declara improcedente la ampliación de plazo N° 10, solicitada por el plazo de 91 días calendarios, al considerar que no existe las condiciones señaladas en el artículo 197 y 198 del RLCE y que las partidas consideradas afectadas, no se encuentran en la ruta crítica:

(...)

ANÁLISIS:

4.2. SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

A) DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Como lo señala el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, la causal sustentatoria de la ampliación de plazo N° 10 solicitada por el contratista se encuentra amparado bajo la causal:

✓ **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la Carta Co.154-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 04/04/2025, el jefe de supervisión refiere lo siguiente en su informe:

(...)

"La ampliación de plazo N° 10, fue solicitado por el contratista invocando el numeral "a" del Art. 197 del RLCE: Causal: "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA". La circunstancia planteada por el contratista, es a raíz de la DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 15, la misma que fue comunicada mediante la CARTA N° 277-2025-GRJ/SG de fecha 14 de marzo del 2025".

Así mismo en el Informe N° 022-2025-CWSC/ECMV-CHPC de 04/04/2025 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"El contratista solicita la Ampliación de plazo N° 10, invocando el numeral "a" del Art. 197 del RLCE:

Causal: "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA."

"La circunstancia planteada por el contratista, es a raíz de la DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 15, la misma que fue comunicada mediante la CARTA N° 277-





Gobierno Regional Junín



2025-GRJ/SG de fecha 14 de marzo del 2025, la Entidad nos notifica la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 031-2025-GRJ/GGR, que en su ARTICULO PRIMERO, APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 15 del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN" con CODIGO UNICO 2164051, conforme al Informe Técnico N° 593-2025-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 197-2025-G.R.-JUNIN/GRI, según el siguiente detalle: PRESUPUESTO ADICIONAL N° 15 – 1,765,309.54 – 0.9861%.

B) DE LOS REQUISITOS DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO

B.1) ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Asiento N° 1553, del Residente de Obra, con fecha: 14-12-2024

El residente de obra anota: "A partir del día de hoy, sábado 14 de diciembre de 2024, de acuerdo con el cronograma vigente de la obra, se presenta un impedimento para la ejecución de la partida contractual 066.01.01.01 correspondiente al "Suministro e instalación de Ascensor Público Dúplex Cap. 1750 kg 23 pasajeros, V=1.0 m/s 6 paradas. Este retraso se debe a la elaboración del adicional de media tensión. El contratista, de manera diligente informó el 26 de noviembre de 2024 en el asiento 1527 sobre la falta de energía estabilizada en la obra. Asimismo, mediante la carta N° 1257-2024-JLRV-JS-CHPC enviada el 4 de diciembre de 2024, el supervisor solicitó la anotación del adicional de obra relacionado con la media tensión. En respuesta, el contratista anotó dicha solicitud en el asiento 1544 el 6 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se considera que este hecho da inicio a una causal de ampliación de plazo conforme al artículo 197 del RLCE inciso a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

TÉRMINO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Asiento N° 1687, del Residente de Obra, con fecha: 14-03-2025

El residente de obra anota: "Con fecha 14 de marzo del 2025 la Entidad mediante CARTA N°277-2025-GRJ/SG, aprueba el Adicional de Obra N° 15: SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN" del proyecto con lo cual el asiento configura el fin de la causal de ampliación de plazo conforme al artículo 197 del RLCE inciso a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"

Del cuaderno de Obra:

DEL INICIO DEL CAUSAL

El inicio de causal se establece el 14/12/2024, fecha en la que el residente a través del Asiento N°1553 realiza la anotación del INICIO DE CAUSAL de ampliación de plazo debido al impedimento para la ejecución de la partida contractual 066.01.01.01 correspondiente al "Suministro e instalación de Ascensor Público Dúplex Cap. 1750 kg 23 pasajeros, V=1.0 m/s 6 paradas. Este retraso se debe a la elaboración del adicional de media tensión.

DEL FIN DEL CAUSAL

El término de la causal se establece el 14/03/2025, fecha en la que el residente a través del Asiento N°1687 realiza la anotación del FIN DE CAUSAL de ampliación de plazo debido a que la entidad mediante CARTA N°277-2025-GRJ/SG, aprueba el Adicional de Obra N° 15: SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN" del proyecto, con la que finalizaría la causal de ampliación de plazo.

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

(...)

B.2) ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA:

El contratista de acuerdo con la Carta N°0030-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha 29/03/2025, realiza el análisis de afectación a las partidas que forman parte de ruta crítica en base al cronograma vigente, indicando lo siguiente:

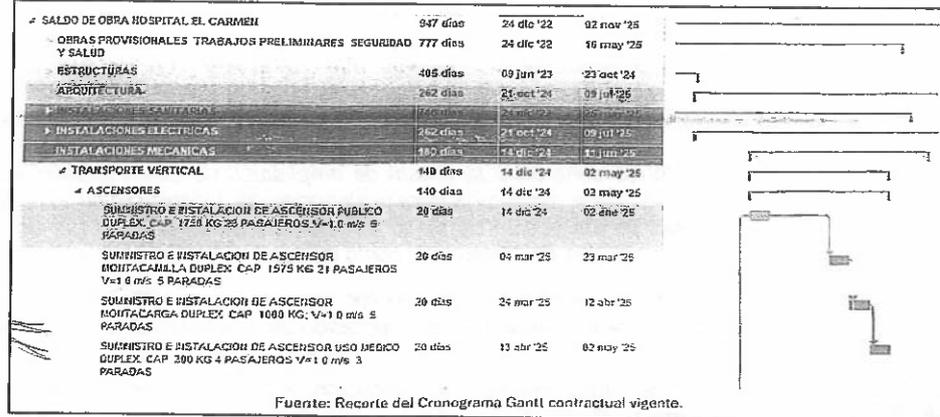
(...)

"Del cronograma vigente de obra; podemos resaltar que la 6.01.01.01, correspondiente al "Suministro e instalación de ascensor público dúplex, cap. 1750 kg, 23 pasajeros, V=1.0 m/s, 6 paradas forma parte de la ruta crítica de obra, y tiene como inicio contractual el 14/12/2024."

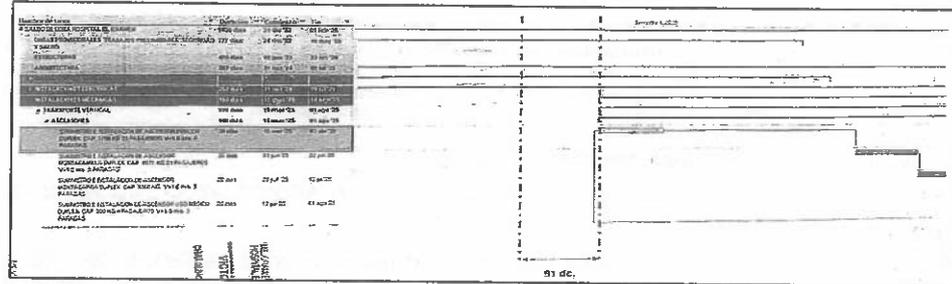




Gobierno Regional Junín

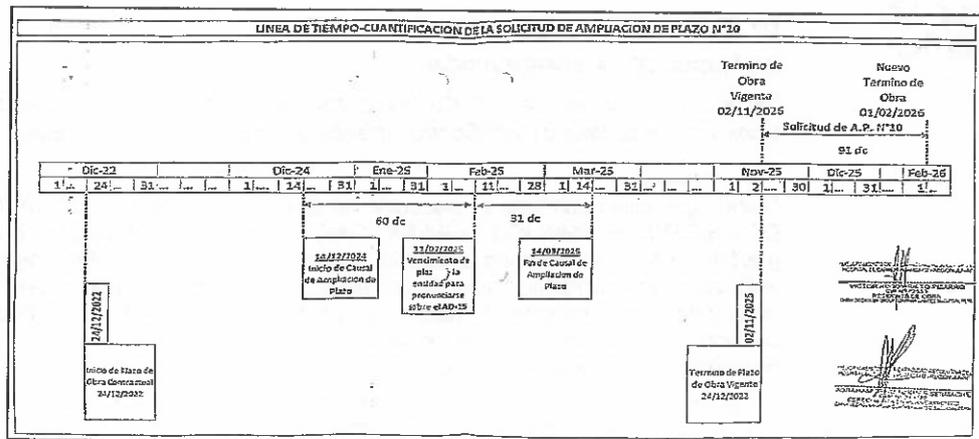


"Debido al impedimento de ejecución contractual de la partida 6.01.01.01, correspondiente al "Suministro e instalación de Ascensor Público Dúplex, Cap. 1750 kg, 23 pasajeros, V=1.0 m/s, 6 paradas, esta partida tuviese 91 días de ampliación de plazo y quedaría de la siguiente forma, iniciando la partida el día 15/03/2025 y finalizando el 03/04/2025."



"El impedimento de ejecución contractual de la partida contractual 6.01.01.01 correspondiente al "Suministro e Instalación de Ascensor Público Dúplex, Cap. 1750 kg, 23 pasajeros, V=1.0 m/s, 6 paradas, genera afectación de la ruta crítica de dicha partida, teniendo un total de 91 días calendario de afectación de esta partida crítica."

"El contratista ha anotado de manera oportuna en el cuaderno de obra el asiento N° 1553 de fecha 14 de diciembre del 2024, inicio de circunstancia y el asiento N° 1687 de fecha 14 de marzo del 2025, fin de circunstancia que genera ampliación de plazo por el impedimento de ejecución contractual de la partida 6.01.01.01 correspondiente al "Suministro e Instalación de Ascensor Público Dúplex, Cap. 1750 kg, 23 pasajeros, V=1.0 m/s, 6 paradas, de donde se concluye que la afectación a la ruta crítica es de 91 días calendario."





Gobierno Regional Junín



"Por lo expuesto anteriormente, se ha demostrado que existe una afectación en la ruta crítica y partidas sucesoras del cronograma contractual vigente, por el impedimento de ejecución contractual de la partida contractual 6.01.01.01 correspondiente al "Suministro e Instalación de Ascensor Público Dúplex, Cap. 1750 kg, 23 pasajeros, V=1.0 m/s, 6 paradas a partir del 14 de diciembre del 2024 que inicia la afectación a partidas críticas hasta el 14 de marzo del 2025 en la cual se pone fin a la causal de ampliación de plazo, presentando 91 días calendarios de afectación a la ruta crítica, para la ejecución del Hospital Principal, por lo tanto, se constituye una causal de ampliación de plazo configurada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se puede mostrar en la imagen anterior."

Es así que el contratista de acuerdo con la Carta N°0030-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha 29/03/2025, realiza el análisis de afectación de la ruta crítica y la cuantificación de la ampliación de plazo.

"Por el impedimento de ejecución contractual de la partida contractual 6.01.01.01, correspondiente al "Suministro e Instalación de Ascensor Público Dúplex, Cap. 1750 kg, 23 pasajeros, V=1.0 m/s, 6 paradas ha afectado la ruta crítica del cronograma vigente del Hospital El Carmen; por lo que, luego de la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 10, la fecha de culminación de obra se posterga como se observa a continuación:"

Fecha de culminación de obra vigente:	02 de Noviembre del 2025
Ampliación de Plazo N°10, solicitada (días calendario):	91 días calendario
Nueva fecha de culminación de obra debido a la Ampliación de Plazo N°10, solicitada:	01 de Febrero del 2026

Conclusiones del contratista:

En base al análisis expuesto en la Carta N°0030-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha 29/03/2025, el contratista concluye lo siguiente:

- La causal invocada es la establecida en el apartado a) del artículo 197 del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a impedimento de ejecución contractual de la partida contractual 6.01.01.01, correspondiente al "Suministro e Instalación de Ascensor Público Dúplex, Cap. 1750 kg, 23 pasajeros, V=1.0 m/s, 6 paradas.
- Por lo tanto, solicitamos nos otorguen la Ampliación de Plazo N° 10 por 91 días calendarios plazo que permitirá culminar con las partidas contractuales, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 01 de febrero de 2026.
- El cronograma de ejecución de obra vigente es el único documento que sirve para determinar la afectación de los plazos del proyecto, por tanto, requerimos que se DECLARE PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 10 por 91 días calendario por afectación a la ruta crítica y partidas sucesoras a esta del Cronograma contractual vigente de ejecución de obra, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 01 de febrero del 2026.

De la afectación a la ruta crítica:

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la CARTA Co.154-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 04/04/2025, el Consorcio Hospitalario Perú Centro a través del jefe de supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"Esta supervisión confirma la ejecución de la partida 06.01.01.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR PUBLICO DÚPLEX. CAP. 1750 KG 23 PASAJEROS V=1.0 m/s, 6 PARADAS (partida crítica considerada afectada según cronograma de obra Vigente), la misma que fue valorizada, consumiendo así su propio plazo de la partida cuya duración tiene 20 días calendarios, quedando solo pendiente la Prueba de Funcionamiento, por lo que esta supervisión no considera correcto la anotación del inicio de causal en la fecha 14/12/2024, sino que debería ser una fecha proporcional al avance ejecutado."

"La contratista NO REALIZO LA ANOTACIÓN DEL INICIO DE LA CAUSAL POR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA (ACORDE AL ARTÍCULO 198 DEL RLCE Y OPINIONES OSCE LA OPINION N° 011-2020/DTN), entre las fechas del 14 de diciembre del 2024 (no pudiendo ser exactamente este día) al 02 de enero del 2025, durante el plazo de ejecución de la partida 06.01.01.01





Gobierno Regional Junín



SUMINISTRO E INSTALACION DE ASCENSORES PUBLICO DUPLEX. CAP. 1750 KG 23 PASAJEROS V=1.0 m/s, 6 paradas.

Así mismo en el Informe N° 022-2025-CWSC/ECMV-CHPC de 04/04/2025 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:

(...)

"Según el artículo 205 del RLCE, "Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%); podemos precisar que el punto 205.6 manifiesta que cuando la supervisión emita la conformidad sobre el expediente técnico presentando por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la Resolución del adicional, también precisa que la demora, puede ser causal de ampliación de plazo."

"A continuación, se detalla la línea de tiempo de afectación de la ruta crítica, en la cual se aprecia que se está solicitando la ampliación de plazo de 91 dc. Se considera el inicio de causal el 14/12/24 y fin de causal el 14/03/25. Con respecto al vencimiento del plazo de la entidad para pronunciarse sobre el adicional N° 15 por el principio de eficiencia y eficacia se lo considera parte de este periodo de solicitud de ampliación de plazo ya que es la misma causa de ampliación de plazo según el art. 197 Causales de Ampliación de plazo a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

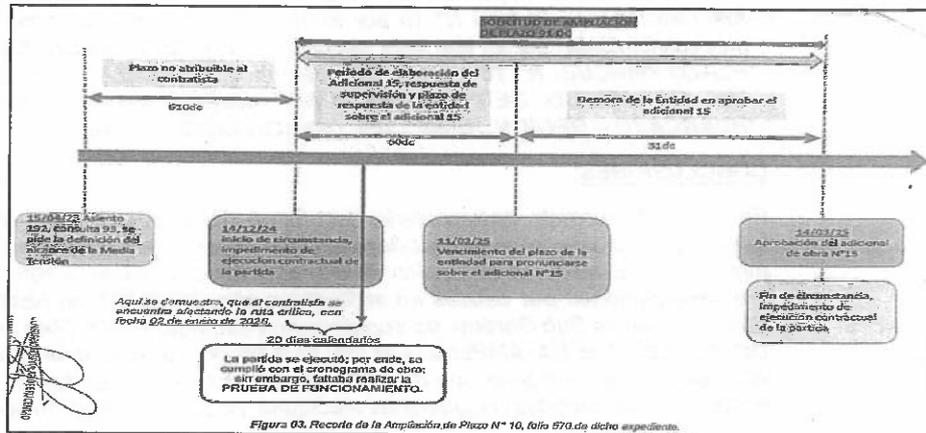
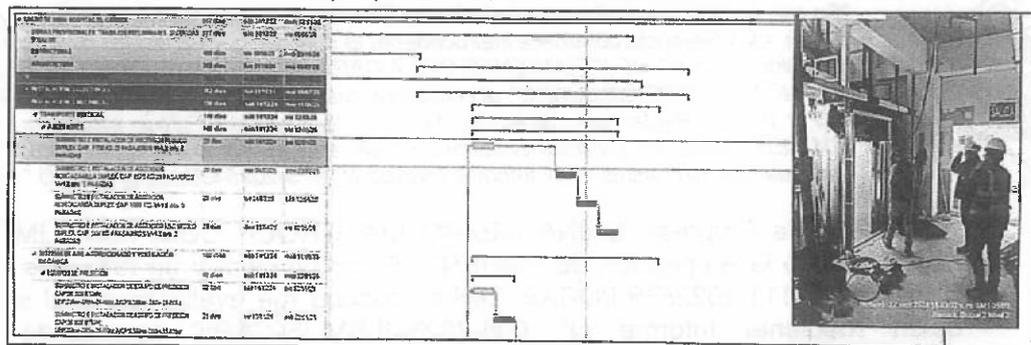


Figura 03. Record de la Ampliación de Plazo N° 10, ítem 570 de dicho expediente.

"Revisando el CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE el contratista se ven imposibilitado a seguir ejecutando la partida 06.01.01.01 SUMNISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSRO PÚBLICO DUPLEX CAP 1750 KG 23 PASAJEROS V=1.0 m/s, 6 PARADAS, que forma parte de la RUTA CRÍTICA, según la línea de tiempo que se muestra a continuación:



"En tal sentido se demuestra que estarían afectando la Ruta Crítica (Faltando realizar la PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO), por ende, estaríamos aplicando el Art. 197. Del RLCE, donde señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de solicitud de la ampliación", además aclaremos que esta ampliación de plazo N° 10 ESTARÍA DENEGADO DE FORMA Y FONDO."

(...)





Gobierno Regional Junín

Sobre el plazo a ampliar:

En referencia a la solicitud de ampliación de plazo N°10, este se encuentra denegado por la Supervisión de Obra, solicitado por la contratista mediante Carta N° 0030-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha 29/03/2025 bajo la causal: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con El Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

En consideración a cada punto del análisis y debido a que la presente ampliación de plazo N° 10 es denegada por la supervisión, al considerar que la contratista **NO REALIZO LA ANOTACIÓN DEL INICIO DE LA CAUSAL POR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA (ACORDE AL ARTÍCULO 198 DEL RLCE Y OPINIONES OSCE. LA OPINION N°011-2020/DTN)**, entre las fechas del 14 de diciembre de 2024 (no pudiendo ser exactamente esta fecha ya que hubo ejecución y valorización de esta partida) al 02 de enero del 2025, durante el plazo de ejecución de la partida 06.01.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ASCENSORE PUBLICO DUPLEX CAP 1750 KG 23 PASAJEROS V=1.0 M/S, 6 PARADAS, por ello esta solicitud de ampliación de plazo N° 10 por 91 días calendarios deberá ser **DENEGADA** mediante acto resolutivo.

De lo expuesto, el Supervisor de Obra, Ing. Jose Luis Ramos Vila **DENIEGA** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 10** por el plazo de 91 días calendarios, en mérito a lo descrito precedentemente, por lo que este despacho da la **IMPROCEDENCIA** a la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 10 por 91 días calendarios del SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN"**, con **CODIGO ÚNICO 2164051**.

CONCLUSIONES:

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y considerando relevante manifestar la responsabilidad técnica, legal y administrativa del Supervisor de Obra, el mismo que **DENIEGA** la ampliación de plazo N° 10, cuya causal estaba fundamentada: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; en base a este precedente y en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra informo que se **DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 10** solicitada por un plazo de (91) días calendarios, al considerar que no existe las condiciones señaladas en el artículo 197 Y 198 del RLCE y que las partidas consideradas afectadas, no se encuentran en la ruta crítica.

Que, mediante Informe Técnico N° 181-2025-GRJ/GRI de fecha 16 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 10, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 de la ejecución del saldo de obra " MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN ", al considerar que no existe las condiciones señaladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y que las partidas afectadas no se encuentran en la ruta crítica; de conformidad a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 975-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 10 por noventa y un (91) días calendario para el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF. Dicha solicitud fue evaluada por el supervisor de obra, quien mediante Informe N° 006-2025-JLRV-JS-CHPC recomendó su denegación, principalmente como señala debido al incumplimiento del contratista en realizar la anotación del inicio de la causal de ampliación de plazo en el cuaderno de obra conforme al procedimiento establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyó que la ampliación de plazo no procedía, al no haberse acreditado las causales previstas en el Artículo 197 del mismo reglamento y al determinarse que las partidas consideradas afectadas no se encuentran en la ruta crítica del proyecto;





Gobierno Regional Junín

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente que ha verificado la solicitud, tras revisar la documentación y el informe del supervisor, concluye en declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 10. Esta decisión se basa en el incumplimiento por parte del contratista de los requisitos señalados en los artículos 197 y 198 del RLCE, especialmente en lo referente a la correcta anotación del inicio de la causal por afectación a la ruta crítica en el cuaderno de obra, así como en la determinación de que las partidas consideradas afectadas no se encuentran en la ruta crítica del proyecto. En razón de lo indicado, se precisa que es responsabilidad del contratista cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la solicitud de ampliaciones de plazo. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 10 por noventa y un (91) días calendario solicitada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", con CUI N° 2164051, al no cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la correcta anotación del inicio de la causal por afectación a la ruta crítica en el cuaderno de obra, y al determinarse que las partidas consideradas afectadas no se encuentran en la ruta crítica del proyecto, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 975-2025-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Supervisor de Obra y a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 23 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL